



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00021-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR DIAZ GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio que antecede del expediente digital., allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas y gastos; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

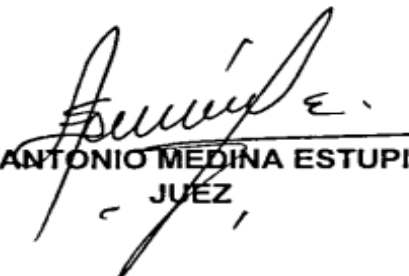
PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NESTOR DIAZ GARCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el DESGLOSE del título Ejecutivo base del recaudo, como quiera que fue presentado a través de medio digital.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (21) de **NOVIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y
REGULACION DE VISITAS**
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00065-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que se evacuaron las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso seguido por **ERIC HELMER SERNA TORRADO** a través de apoderado judicial en contra de **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten sus alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día **cinco de diciembre de dos mil veintitrés a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.**

Igualmente, se les advierte a los apoderados judiciales que deberán informar a este despacho en el menor tiempo posible sus correos electrónicos, para así lograr comunicarles el Link de la respectiva diligencia a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Por último, **ORDENAR** que, por secretaria de este despacho judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

NELCY MENDOZA PARADA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y
REGULACION DE VISITAS**
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00133-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que se evacuaron las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso seguido por **MORELIA AMAYA CONTRERAS** en representación del menor M.Y.A.A., a través de apoderado judicial en contra de **MARLON DAMIAN ARIAS GALVIS**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten sus alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día **siete de diciembre de dos mil veintitrés a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana.**

Igualmente, se les advierte a los apoderados judiciales que deberán informar a este despacho en el menor tiempo posible sus correos electrónicos, para así lograr comunicarles el Link de la respectiva diligencia a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Por último, **ORDENAR** que, por secretaria de este despacho judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

NELCY MENDOZA PARADA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00211-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que se evacuaron las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso seguido por **HERNANDO ZAFRA DIAZ** a través de apoderado judicial en contra de **NANCY DEL SOCORRO GUTIERREA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE PRESCRIPCION**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten sus alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día **cinco de diciembre de dos mil veintitrés a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.**

Igualmente, se les advierte a los apoderados judiciales que deberán informar a este despacho en el menor tiempo posible sus correos electrónicos, para así lograr comunicarles el Link de la respectiva diligencia a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Por último, **ORDENAR** que, por secretaria de este despacho judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

NELCY MENDOZA PARADA



Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ISRAEL RODRÍGUEZ DÍAZ
Demandado: SILVIA SANGUINO GONZÁLEZ.
Radicado: 54-810-4089-001-2023-00087-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

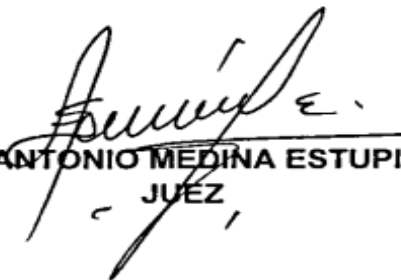
Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el traslado de las excepciones propuestas, teniendo en cuenta que la parte demandada formula demanda de reconvención, este Despacho RECHAZA DE PLANO la misma, por ser un trámite inadmisibile en esta clase de procesos conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 384 del Código General del Proceso.

De igual manera se requiere a la demandada para que proceda conforme al inciso segundo del numeral 4 del artículo en mención a efectos de que al ser la mora la causal invocada no puede ser oído hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados.

En firme el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00116-00
DEMANDANTE: ARTURO GALVIS BUITRAGO Y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS
DEMANDADO: LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS
BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo contestado la demanda dentro del término concedido a quien fuese designado como Curador Ad-Litem en concordancia con el Art. 108 del CGP sin presentar oposición alguna; es por lo que ha de darse continuidad al trámite procesal pertinente dentro de la presente acción de pertenencia.

Así las cosas, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem; el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Artículo 373 del mismo código.

En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del artículo 372 de la norma en cita.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Asimismo, llévase a cabo la práctica de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL con la intervención de perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus Características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión de los mismos.

Del bien Inmueble denominado parcela numero 5 el Diamante, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de San Vicente ubicado en Campo tres, municipio de Tibú, N. de S. con folio de MATRICULA No. 260-149968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



Para tales efectos, se designa al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales.

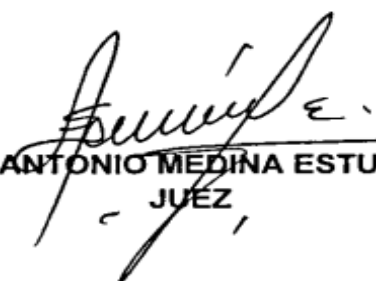
Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es en el bien Inmueble denominado parcela numero 5 el Diamante, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de San Vicente ubicado en Campo tres, municipio de Tibú, N. de S. con folio de MATRICULA No.260-149968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta., con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.

En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (21) de **NOVIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00129-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA SOFÍA BELTRÁN GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio que antecede del expediente digital., allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN No. 725051700155113, la cual garantiza el pagaré No. 051706100011314; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

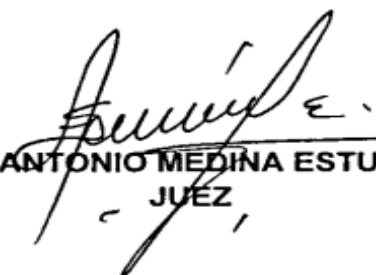
PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA SOFÍA BELTRÁN GÓMEZ**, por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el DESGLOSE del título Ejecutivo base del recaudo y de la garantía hipotecaria, como quiera que fueron presentados a través de medio digital.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



Proceso: Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: SERVITRANSCAT S.A.S.
Demandado: REINTING COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 54-810-4089-001-2023-00169-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada formula demanda de reconvención, este Despacho RECHAZA DE PLANO la misma, por ser un trámite inadmisibile en esta clase de procesos conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.

RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00205-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 26 de octubre de 2023, según certificación de la empresa ALFAMENSAJES, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, para decidir de fondo sobre el mismo. Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 26 de octubre de 2023, conforme a la certificación de la empresa ALFAMENSAJES, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.976.472)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



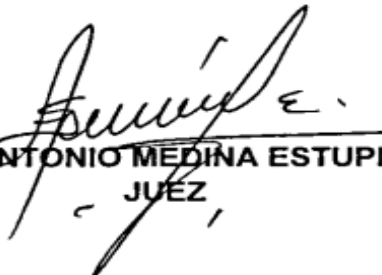
SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: SEÑALAR UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.976.472) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el artículo 286 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para corregir errores aritméticos, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal, el despacho advierte que, mediante proveído adiado 14 de noviembre 2023, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FRANCISCO ORTEGA RODRIGUEZ, por las sumas de dinero consignadas y adeudadas en el pagaré N.º 051706100012433 anexo con el escrito de demanda.

Sin embargo, por un lapsus calami cometido en el literal A del numeral segundo de la aludida providencia el despacho libro mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$14,999,441.00). por concepto de capital adeudado en el pagare N.º 88.025.636, siendo el número correcto del pagare **051706100012433**.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el literal A del numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago fechado 14 de noviembre de 2023, quedando para todas las actuaciones y efectos jurídicos como número del pagare **051706100012433**.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

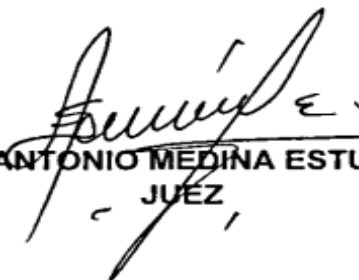
PRIMERO: CORREGIR el literal A del numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago fechado 14 de noviembre de 2023, quedando para todas las actuaciones y efectos jurídicos como número del pagare **051706100012433**.

SEGUNDO: notifíquese la presente providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago adiado 14 de noviembre de 2023



TERCERO: En lo demás estese a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de NOVIEMBRE
de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA